



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

## ACUERDO PLENARIO

076

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEE/JDC/254/2015.

**ACTORA:** GRACIELA MARÍA PEDRERO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL POR EL IV DISTRITO ELECTORAL LOCAL, POR LA COALICIÓN "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL IV, CUERNAVACA ORIENTE, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Cuernavaca, Morelos; a seis de julio del dos mil quince.

**VISTO**, para acordar los autos del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente TEE/JDC/254/2015, promovido por la ciudadana Graciela María Pedrero González, en su calidad de candidata a Diputada Local en el Distrito IV, por la Coalición "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos"; y,

### RESULTANDO

**I. Antecedentes.** De la narración de los hechos expuestos por la actora en su escrito de demanda, así como del análisis de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes:

**a). Publicación en el periódico oficial.** El ocho de abril del dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" la lista de los



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JDC/254/2015

registros de los candidatos a diversos cargos de elección popular en el estado de Morelos.

**b). Jornada electoral.** Con fecha siete de junio del dos mil quince, se llevó a cabo la jornada electoral, para la elección de Diputados al Congreso local, así como a integrantes de los Ayuntamientos de los treinta y tres Municipios.

**c). Sesión del consejo distrital electoral IV, con sede en Cuernavaca Sur.** El día diez de junio del dos mil quince, el Consejo Distrital IV, llevó a cabo el cómputo distrital de la elección de Diputados de mayoría relativa, y expidieron las constancias de mayoría a los candidatos ganadores.

**II. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.** Inconforme con lo anterior, la actora el diecinueve de junio del presente año, presentó juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

**III. Recepción y trámite.** En la misma fecha, el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente; ordenando dar vista al pleno al advertir una improcedencia respecto del presente medio de impugnación, con la finalidad de que resolviera lo que en derecho procediera.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JDC/254/2015

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 41, base VI, y 116, Fracción IV, inciso c), apartado 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, fracción VII, y 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 136, 137 fracciones I y VI, 141, 142 fracción I, 318, 319 fracción II inciso c), 321 y 337, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

El término resolver no debe ser restrictivo o atenderse de manera literal, únicamente por lo que hace al dictado de sentencia de fondo, debe interpretarse de forma amplia, esto es, en el sentido de que cualquier circunstancia que se advierta previa o durante el procedimiento, o posterior, a la emisión de una sentencia definitiva, pueda considerarse también una resolución.

**SEGUNDO. Causales de Improcedencia y sobreseimiento.** Con fecha diecinueve de junio del presente año, la ciudadana Graciela María Pedrero González, por su propio derecho y en su carácter de candidata a Diputada Local por el IV Distrito Local del Estado de Morelos, por la coalición denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JDC/254/2015



Alianza, presentó ante la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional electoral, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en contra de la determinación del Consejo Distrital Electoral IV, con sede en Cuernavaca Sur, plasmada dentro del Acta de Sesión Ordinaria Permanente de Cómputo Distrital de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa, del Distrito Electoral IV, Cuernavaca Norte, celebrada el día miércoles diez de junio de dos mil quince, por la cual se otorga la constancia de mayoría de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral IV a los ciudadanos Emmanuel Alberto Mojica Linares y Ezequiel Miranda Salgado, como Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, ambos por el Partido Acción Nacional.

Toda vez que el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento son de orden público y, por tanto, de análisis preferente.

Al respecto, este Tribunal advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 359 y 361, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Morelos. Disposiciones que, en lo conducente, señalan lo siguiente:

**Artículo 359.-** Cuando un recurso se considere notoriamente frívolo o **su improcedencia se derive de las disposiciones de este código**, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral o el Secretario General del Tribunal Estatal Electoral según sea el caso, dará cuenta del mismo a dicho organismo o al Pleno del tribunal para que resuelvan lo conducente.

**Artículo 361.-** Procede el sobreseimiento de los recursos:

I.- **Cuando el promovente se desista expresamente;**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JDC/254/2015

[...]

Sirve de base a lo anterior la tesis de jurisprudencia número **TEDF1EL J001/1999**, emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, y que a la letra dice:

**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.-**

Previamente al estudio de los agravios formulados a través de los medios de impugnación que regula el Código Electoral del Distrito Federal, este Tribunal debe analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 1 del Código Electoral del Distrito Federal.

En esencia, los preceptos legales antes transcritos, establecen que un recurso será improcedente, cuando se derive de las disposiciones del código comicial local; y que procede el sobreseimiento, cuando el promovente se desista expresamente del acto o resolución impugnado.

En la especie, la actora **Graciela María Pedrero González**, con fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, presentó ante la oficialía de partes de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, presentó un escrito por el cual manifiesta su desistimiento del presente juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en la parte que interesa refiere lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JDC/254/2015

**“Que por medio del presente escrito, y bajo mi más estricta responsabilidad y por así convenir a mis intereses y derechos, me vengo a DESISTIR del JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO”**



Asimismo, mediante proveído de fecha veintinueve de junio del presente año, se determinó requerir a la promovente para que dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, compareciera ante este órgano jurisdiccional electoral, con la finalidad de ratificar el escrito de desistimiento presentado el día veinticuatro de junio de dos mil quince.

En atención a lo anterior, mediante comparecencia de fecha primero de julio de dos mil quince, la promovente Graciela María Pedrero González, ratificó en todas y cada una de sus partes el escrito que fuera presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con fecha veinticuatro de junio del presente año, manifestando que se desiste del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovido en su carácter de candidata a Diputada Local por el IV Distrito Electoral Local, por la Coalición “Por la Prosperidad y Transformación de Morelos”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

En consecuencia, toda vez que la parte actora ratificó el desistimiento del presente medio de impugnación y al no existir materia objeto de la *litis*, en este sentido, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JDC/254/2015

en la fracción I, del artículo 361 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se

**ACUERDA**

**ÚNICO.** Se **sobresee** el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente **TEE/JDC/254/2015**, promovido por la ciudadana Graciela María Pedrero González, en su carácter de candidata a Diputada Local por el IV Distrito Electoral Local del Estado de Morelos, por la coalición "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA GRACIELA MARÍA PEDRERO GONZÁLEZ, EN EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA PALMIRA, NÚMERO 23, INTERIOR 17, COLONIA LAS PALMAS, EN CUERNAVACA, MORELOS, Y POR ESTRADOS A LA CIUDADANÍA EN GENERAL,** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 353 y 354, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como de los numerales 94, 95, 96, 97 y 98 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JDC/254/2015

Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

Archívese en su oportunidad el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resuelven y firman los Magistrados que integran este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.



DR. HERTINO AVILÉS ALBAVERA
   
MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
   
MAGISTRADO

DR. FRANCISCO HURTADO DELGADO
   
MAGISTRADO

M. EN D. MARINA PÉREZ PINEDA
   
SECRETARIA GENERAL